

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**29100** *ORDEN de 23 de noviembre de 1978 por la que se determina el modelo oficial de papeleta de votación para el Referéndum Nacional del 6 de diciembre.*

Convocado por Real Decreto 2560/1978, de 3 de noviembre, Referéndum Nacional, se hace necesario establecer los modelos oficiales de papeletas, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 2120/1978, de 25 de agosto, por el que se establecen normas para la celebración de consulta directa a la Nación por medio del Referéndum.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que los mencionados modelos sean los confeccionados por la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior, con las siguientes características: Papel blanco, gramaje aproximado, 70 gramos metro cuadrado; tamaño, 148 x 105 milímetros, con la leyenda «Referéndum Constitucional 1978. ¿Aprueba el Proyecto de Constitución?», y recuadro de 27 x 25 milímetros, con las posibles opciones electorales.

Madrid, 23 de noviembre de 1978.

OTERO NOVAS

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**29101** *ORDEN de 15 de noviembre de 1978 por la que se estructura la Intervención Delegada del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*

Ilustrísimo señor:

Establecida por Real Decreto 754/1978, de 14 de abril, una nueva estructura orgánica de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, se hace preciso, al amparo de la disposición final primera del mencionado Real Decreto, completar esta estructura con las unidades de nivel inferior.

En su virtud, previo informe del Ministerio de Hacienda y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La Intervención Delegada de la Administración del Estado se estructurará en las siguientes unidades:

### 1. Servicio Fiscal.

Sección de Operaciones de Capital 1:

— Negociado de Fiscalización Previa 1.

Sección de Operaciones de Capital 2:

— Negociado de Fiscalización Previa 2.

Sección de Operaciones Corrientes y Justificación de la Inversión:

— Negociado de Expropiaciones.  
— Negociado de Justificación de la Inversión.  
— Negociado de Operaciones Corrientes.

### 2. Servicio de Contabilidad Presupuestaria.

Sección de Créditos y Contabilidad Presupuestaria:

— Negociado de Contabilidad Mecanizada.

Sección de Presupuestos y Nóminas:

— Negociado de Presupuestos.  
— Negociado de Nóminas de Personal Funcionario y Diverso.  
— Negociado de Nóminas de Personal Laboral y Seguridad Social.

### 3. Servicio de Contabilidad de Obras.

Sección de Carreteras:

— Negociado de Construcción.  
— Negociado de Conservación.  
— Negociado de Servicios y Obras por Administración.  
— Negociado de Expropiaciones y Registro.

Sección de Obras Hidráulicas:

— Negociado de Servicios y Obras Hidráulicas por Administración.  
— Negociado 1.º de Confederaciones Hidrográficas y Comisarias de Aguas.  
— Negociado 2.º de Confederaciones Hidrográficas y Comisarias de Aguas.

Sección de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente:

— Negociado de Contabilidad de Obras.

Sección de Servicios Generales, Puertos y Costas:

— Negociado de Contabilidad de Obras.

Segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**29102** *ORDEN de 23 de noviembre de 1978 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 12 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigerados (atún blanco) .....	03.01 B-3-a	20.000
Atunes frescos o refrigerados (los demás) .....	03.01 B-3-b	10
Bonitos y afines frescos o refrigerados .....	03.01 B-4	10
Sardina fresca .....	Ex. 03.01 B-6	12.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos frescos (incluso en filetes) .....	Ex. 03.01 B-6	20.000
	Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados (atún blanco) .....	03.01 C-3-a	20.000
Atunes congelados (los demás) .....	03.01 C-3-b	10
Bonitos y afines congelados .....	03.01 C-4	10
Bacalao congelado (incluso en filetes) .....	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D-2	10
Sardinias congeladas .....	Ex. 03.01 C-6	5.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos congelados (incluso en filetes) .....	Ex. 03.01 C-6	20.000
	Ex. 03.01 D-2	20.000
Bacalao seco, sin secar, salado o en salmuera .....	03.02 A-1-a	5.000
	03.02 B-1-a	5.000
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes) .....	Ex. 03.02 B-1-c	20.000
	Ex. 03.02 B-2	20.000
Langostas congeladas .....	03.03 A-3-a-1	25.000
	03.03 A-3-b-1	25.000
Otros crustáceos congelados .....	03.03 A-3-a-2	25.000
	03.03 A-3-b-2	25.000
Cefalópodos frescos .....	Ex. 03.03 B-2-a	15.000
Cefalópodos congelados .....	03.03 B-3-b	10

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de noviembre de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**29103** ORDEN de 23 de de noviembre de 1978 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
<b>Legumbres y cereales:</b>		
Garbanzos .....	07.05 B-1	10
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Cebada .....	10.03 B	2.945
Másiz .....	10.05 B	3.020
Alpiste .....	10.07 A	10
Sorgo .....	10.07 B-2	3.125
Mijo .....	Ex. 10.07 C	2.638

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
<b>Harinas de legumbres:</b>		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas) .....	Ex. 11.03	10
Harina de algarroba .....	12.08 A	10
Harinas de veza y altramuz .....	23.06	10
<b>Semillas oleaginosas:</b>		
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	10
Haba de soja .....	12.01 B-3	10
<b>Alimentos para animales:</b>		
Harina sin desgrasar, de lino .....	Ex. 12.02 A	10
Harina sin desgrasar, de algodón .....	Ex. 12.02 A	10
Harina sin desgrasar, de cacahuete .....	Ex. 12.02 B	10
Harina sin desgrasar, de girasol .....	Ex. 12.02 B	10
Harina sin desgrasar, de colza .....	Ex. 12.02 B	10
Harina sin desgrasar, de soja .....	Ex. 12.02 B	10
<b>Aceites vegetales:</b>		
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10
Aceite refinado de cacahuete ..	15.07 A-2-b-2	10
<b>Alimentos para animales:</b>		
Harina y polvos de carnes y despojos .....	23.01 A	10
Torta de algodón .....	23.04 A	10
Torta de soja .....	Ex. 23.04 B	10
Torta de cacahuete .....	Ex. 23.04 B	10
Torta de girasol .....	Ex. 23.04 B	10
Torta de cártamo .....	Ex. 23.04 B	10
Torta de colza .....	Ex. 23.04 B	10
<b>Queso y requesón:</b>		
Emmenthal, Gruyère Sbrinz, Berkäse y Appenzell;		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.		
<b>En ruedas normalizadas y con un valor CIF:</b>		
— Igual o superior a 18.305 pesetas por 100 kilogramos de peso neto o inferior a 22.679 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-a-1	100
— Igual o superior a 22.679 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-a-2	100
<b>En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogramo y un valor CIF:</b>		
— Igual o superior a 19.501 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e in-		

Pesetas  
100 Kg. netos